

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva hipotecaria allegada al correo el 28 de agosto de 2023. Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representado legalmente por Gilberto Rondón González y en contra de JAIRO RODRIGUEZ ORTEGA Y BEATRIZ RODRIGUEZ DIAZ por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 424 del 11 de julio de 2018 de la Notaria Única de Lebrija sobre el inmueble de su propiedad:

1. SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72.476.796,96) por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré No. 5674074
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidados a la tasa del 16.13% E.A., desde el 28 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 194457 de propiedad de JAIRO RODRIGUEZ ORTEGA identificado con C.C. No. 5.674.074 y BEATRIZ RODRIGUEZ DIAZ identificada con C.C. No. 28.214.092
Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB.

SEPTIMO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado y dejarlo a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie García García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d22fdb52d7489b920ca80e5a4d20941cb62f1ae7b87143e453b08d40aeaae12**

Documento generado en 25/09/2023 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>